



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

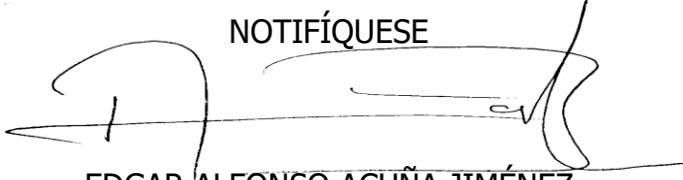
Radicado: 051543112001**2018-0015200**

Decisión: Traslado avalúo.

No es procedente la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate de los inmuebles embargados, hasta tanto no se venza el traslado que por medio de esta providencia se dé al avalúo que se encontraba pendiente.

Así las cosas, se corre traslado por diez (10) días, del avalúo del inmueble con matrícula 015-42732 de la ORIP-Caucasia, presentado por la apoderada de la ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del CGP. Vencido el plazo anterior, sin haber observaciones, se procederá a la aprobación de los avalúos y señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13005b69c56022cbd50c79ce38c11e9febdb478e305ba2ac7cc2e2c21011ff3**

Documento generado en 23/11/2022 05:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>